

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del fisco mutuo, admisiones solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de Marzo de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprende el partido judicial de Astorga, dará principio el próximo mes de Abril, anunciándose oportunamente por oficio á los Alcaldes la fecha de comprobación en cada Municipio.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrir los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 28 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

La comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente

año, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Murias de Paredes, el día 18 de Abril próximo.

Las fecha de la comprobación en los demás Ayuntamientos que comprende el citado partido judicial, se anunciará oportunamente por oficio á los Sres. Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales, la obligación de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrir los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 28 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA Sección de política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Prendes contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Castrocontrigo el día 12 de Diciembre último:

Resultando que D. Lorenzo Prendes presenta escrito ante el Ayuntamiento de Castrocontrigo solicitando se declaren nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo, por haberse cometido, entre otras, las arbitrariedades siguientes:

Haber sacado los papeletas de la urna D. Ramón Martínez, que no tenía intervención en la Mesa; haber suspendido la elección por una hora, y haber retirado la urna mientras comían; porque los Guardas jurados ejercieron concion sobre los electores; igualmente protesta sobre la capacidad para ejercer el cargo de Concejal, al proclamado D. Angel Turrado, por ser Guarda jurado:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Castrocontrigo, por no resultar com-

probados los cargos que aduce en su escrito el Sr. Prendes, y declarar con capacidad al Sr. Turrado, por no estar comprendido en el art. 45 de la ley Municipal vigente ni en la Electoral:

Resultando que D. Lorenzo Prendes presenta escrito ante este Ministerio solicitando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial, por entender sea de justicia:

Resultando que no acompañándose el expediente electoral, fué reclamado directamente del Gobernador, cuya autoridad manifiesta en 11 de Marzo, que el Presidente de la Junta municipal de Castrocontrigo no habia remitido dicho expediente, y en vista de reiteradas peticiones, se remite al fui:

Considerando que examinado el expediente que esa Comisión provincial ha tenido presente, no se puede admitir sólo con su lectura la legalidad de la elección, ni es admisible que pueda resolverse sólo ante una certificación que carece de toda garantía de formalidad legal, pero que además indica que no se ha cumplido en nada la ley Electoral:

Considerando que examinados los documentos que constituyen el llamado expediente electoral, se impone la inmediata nulidad de la elección y aperechimiento á la Junta municipal del Censo, pues no puede darse más absoluto olvido de la ley ni mayor y completa infracción de la misma:

Considerando que no se sabe cómo se ha procedido al nombramiento y designación de Adjuntos, puesto que en el expediente electoral no resulta acta ni documento alguno que justifique el cumplimiento de las operaciones marcadas en el art. 57, en armonía con el 55 de la ley Electoral vigente, siendo, por tanto, infringidos estos preceptos en materia tan importante como la constitución de las Mesas:

Considerando que implicando gravedad reconocida los hechos alegados, todavía es mayor el que no se haya verificado la proclamación de candidatos como la ley exige en su

art. 26, debiéndose á esta extralimitación legal y punible por parte de la Junta municipal del Censo, el que en las actas de votación no aparezcan Interventores, hecho que por sí sólo constituiría motivo suficiente para declarar la nulidad de la elección:

Considerando que por haberse verificado la proclamación de candidatos se ha faltado manifiestamente á los artículos 26 al 31 de la ley, y siendo así, no puede estimarse válida una elección en que tales ilegalidades se comprueban:

Considerando que entre las grandes y reconocidas ilegalidades que se notan en las actas, se comprueba que falta el número de papeletas leídas, dando lugar á que no pueda hacerse el cómputo de la elección; que existen enmiendas tan importantes como el número de electores de la Sección de Castrocontrigo, tachaduras y todo género de ilegalidades, no siendo admisible la forma en que está redactada el acta de la Sección de Nogarejas, que carece de toda garantía de eficacia legal:

Considerando que ante las ilegalidades expuestas, las infracciones de la ley cometidas, la carencia en realidad de lo que puede y debe estimarse como expediente electoral, no es admisible en derecho mantener la validez de la elección, tanto más, cuando se reclama en forma contra la misma:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y, en su vista, revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, declarándose, por tanto, nulas las elecciones últimamente verificadas en el término municipal de Castrocontrigo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1910. =
Alerino.

Sr. Gobernador de León.

Sección de Estadística de la provincia de León

AÑO 1910

MES DE FEBRERO

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Astorga 5.575	Cerullón 5.856	Gradefes 4.307	León 16.867	Pola de Gordón 4.486	Ponferrada 7.188	Villafra- nca del Bierzo 4.424
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años	>	>	1	>	>	>	>
	De 60 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años	>	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	1	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	1	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	Hasta 7 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 8 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Gripe.....	Hasta 19 años.....	>	>	>	>	1	>	>
	De 20 á 39 años.....	>	>	>	>	1	>	>
	De 40 y más años.....	>	1	>	>	2	>	>
Septicemia puerperal.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	Hasta 19 años.....	>	>	>	2	>	>	>
Pneumonia.....	De 20 á 39 años.....	1	>	>	1	>	>	>
	De 40 y más años.....	>	>	>	5	1	>	1
	Hasta 19 años.....	>	>	>	1	>	>	>
Tuberculosis.....	De 20 á 39 años.....	2	>	>	1	>	1	>
	De 40 y más años.....	>	>	>	2	>	>	1
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	1	>	>	>	2	>	>
	De 8 y más años.....	>	>	>	1	>	>	>

León 28 de Marzo de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado, representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Canalejas

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Canalejas 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Alcaldía constitucional de Sariego

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 100 pesetas, y con el cargo de asistir á 20 familias pobres y reconocimiento de quintos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sariego 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

No habiendo comparecido el mozo Marcelino Alonso García, hijo de Santiago y Dominga, núm. 20 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de solda-

dos ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 103 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos. En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido, en caso contrario, de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Valdepolo 26 de Marzo de 1910. El Alcalde-Presidente, Fabián García

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Felicesimo Miguel José Fernández Rueda, hijo de Fernando y Gregoria, núm. 10 del sorteo verificado para el mismo reemplazo, cuyo mozo, según manifestación de la familia, á quien se ha hecho notificación de las diligencias, se encuentra en la República Argentina (Buenos Aires), se le convoca, llama y emplaza para que se presente en la sala consistorial de este Ayuntamiento al objeto de ser llamado y reconocido y oírle su excepción, dentro del mes actual; previéndole que de no comparecer, será declarado prófugo.

Fresno de la Vega 19 de Marzo

de 1910.—El Alcalde, Cleto Miguélez.

Alcaldía constitucional de Congosto

Por el término reglamentario se halla expuesto al público en Secretaría, el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año.

Congosto 21 de Marzo de 1910. El Alcalde, José A. Jáñez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno á la formación de los apéndices al anillamiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría, durante el término de quince días, las relaciones de altas y bajas y documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa Colomba 25 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

JUZGADOS

Don Rosendo González Gutiérrez, Juez municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que el día ocho del

próximo mes de Abril, y hora de las dos de la tarde, se venden en segunda subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Virgen del Camino, calle Real, y como de la propiedad de José Canal Santos, vecino de Montejo, las fincas que se relacionan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 35, de fecha viernes 4 de Marzo del corriente año, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sito en Montejo, calle de la Iglesia.

Cuyas fincas se vendan para hacer pago á D. Felipe Paredo Mier, vecino de León, por cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas, costas y gastos á que fué condenado en juicio verbal civil que le promovió el Sr. Paredo Mier.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, y por lo tanto, el rematante tiene que suplirlos á su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valverde del Camino á veintuno de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez, Rosendo González.—P. S. M.: Angel Pérez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ramón Rubio Sunz, primer Teniente del 6.º Regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado al recluta Vicente Alvarez Alvarez, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Astorga (León).

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Vicente Alvarez Alvarez, hijo de Vicente y de Concepción, natural de Santa Cruz del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1'650 metros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento; en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruyó por el mencionado delito; apercibido de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le acusarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero á las autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordó en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 20 de Marzo de 1910.—Ramón Rubio.

Imp. de la Diputación provincial

